



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134 - 2026 - MPLP**

Tingo María, 21 de abril de 2026

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 2026-0001025 de fecha 16 de enero de 2026, que contiene el Oficio N° 03-2026-MCPSSJ/A, suscrito por el señor **HAYCAR MORI RAMIREZ** Alcalde de la **Municipalidad del Centro Poblado Supte San Jorge**, solicita **Nulidad de CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS N° D000033-2025-GIAT (31/12/2025)**, correspondiente al Lote 01 Mz. 41A, ubicado Centro Poblado Supte San Jorge sector 1, distrito de Rupa Rupa, y;

### **CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Conforme a lo dispuesto por el artículo 120 del T.U.O. de la Ley N° 27444, se instituye la Facultad de contradicción administrativa, en el numeral 120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

De conformidad con el artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre causales de nulidad señala que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14**”, concordante con el artículo 3 numeral 2) y 4) del mismo cuerpo legal sustantivo sobre requisitos de validez de los actos administrativos. **Al respecto, debemos señalar que la emisión de actos administrativos nulos genera responsabilidad administrativa.** Por ende, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, conforme lo prevé el artículo 11 numeral 11.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con Informe N° D000124-2025-SFP-LAT-MPLP/TM de fecha 10 de diciembre de 2025, la Asistente Técnico en Formalización de Predio, concluye: se sugiere OBSERVAR el trámite de CONSTANCIA DE POSESION PARA SERVICIOS BASICOS EN ZONAS DE EXPANSION URBANA Y CENTROS URBANOS DE CASERIOS DEL LOTE 2-A MZ 41 A, ubicado en C.P SUPTE SAN JORGE de la ciudad de Tingo María (...).

Según el Informe N° D000136-2025-SFP-LAT-MPLP/TM de fecha 19 de diciembre de 2025, el Asistente Técnico en Formalización de Predio, concluye: declarar PROCEDENTE el trámite de CONSTANCIA DE POSESION PARA SERVICIOS BASICOS EN ZONAS DE EXPANSION URBANA Y CENTROS URBANOS DE CASERIOS DEL LOTE 2-A MZ 41 A, ubicado en C.P. SUPTE SAN JORGE de la ciudad de Tingo María (...);

Con fecha 31 de diciembre de 2025, la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitió la **CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS N° D000033-2025-GIAT**, a nombre de doña Carina Córdova Vásquez, ubicado en el Lote 41A, Mz. “2-A”, C.P. Supte San Jorge, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco;

Mediante Expediente Administrativo N° 2026-0001025 de fecha 27 de enero de 2026, el Sr. **HAYCAR MORI RAMÍREZ** identificado con DNI N° 22516106, Alcalde de la **Municipalidad del Centro Poblado Supte San Jorge**, **solicita ANULACION DE CONSTANCIA DE POSESION PARA SERVICIOS BASICOS N° D000033-2025-GIAT (31/12/2025)**, correspondiente al Lote 01 Mz. 41A, ubicado Centro Poblado Supte San Jorge sector 1, distrito de Rupa Rupa;



**“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

**Pag.02/ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134 - 2026 - MPLP**

A través del Informe N° D000044-2026-SFP-XCH-MPLP/TM de fecha 12 de febrero de 2026, la Especialista en Formalización de la Propiedad, concluye: (...) La dependencia en el que, se encontraba dicho trámite desconocía el estado situacional del predio (proceso judicial); ya que la inspección ocular se desarrolló con normalidad. Se sugiere la Anulación de la CONSTANCIA DE POSESION DE SERVICIOS BASICOS N° D00033-2025-GIAT (31/12/2025); a favor de la Sra. CARINA CORDOVA VASQUEZ; por lo expuesto en líneas precedentes;

Asimismo, con Informe N° D000114-2026-SFP- MPLP/TM de fecha 25 de marzo de 2026, la Subgerente de Formalización de la Propiedad, indica que (...) se tiene que el procedimiento que dio como resultado la referida constancia presenta ERROR MATERIAL (en la digitación al revés del Lote y manzana) y ERROR de FONDO por cuanto el predio Mz 41A Lote 2A (materia de controversia), forma parte del Lote 01 Mz. 41A que corresponde al Saneamiento físico legal del Centro Poblado Supte San Jorge sector 1, predio independizado en la P.E. N° P40006131, a nombre de COFOPRI, con un área de 3,264.15 m<sup>2</sup> y un perímetro 277.64 m., cuyo uso del predio es OTROS FINES, cuyo estado se encuentra como “PARTIDA SUSPENDIDA”. Por lo que concluye: Resulta necesario declarar la NULIDAD de la CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS N° D000033-2025-GIAT otorgado a favor de la Sra. CARINA CORDOVA VASQUEZ en mérito al Numeral 1, Artículo 10, capítulo II del Texto Único Ordenado de la Ley 27444;

Mediante el Informe N° D000100-2026-GIAT-MPLP/TM de fecha 27 de marzo de 2026, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, indica que habiendo revisado CONSTANCIA DE POSESION DE SERVICIOS BASICOS N° D00033-2025-GIAT (31/12/2025), presenta un ERROR MATERIAL (en la digitación al revés del Lote y manzana); por lo que técnicamente no se emitió correcto, por lo que se sugiere la ANULACIÓN de la CONSTANCIA DE POSESION DE SERVICIOS BASICOS N° D00033-2025 GIAT a favor de la Sra. CARINA CORDOVA VASQUEZ por encontrarse dentro del Lote 1 Mz. 41 A, predio que se encuentra en proceso judicial. Por lo que concluye: Que, ante los documentos que se encuentran en el expediente se concluye con el procedimiento a petición de la administrada y cumplía con los requisitos y se emite la CONSTANCIA DE POSESION DE SERVICIOS BASICOS N° D00033-2025-GIAT (31/12/2025). Por lo expuesto, sugiero la Opinión Legal de asesoría jurídica con respecto a la ANULACION CONSTANCIA DE POSESION DE SERVICIOS BASICOS N° D00033-2025-GIAT (31/12/2025); a favor de la Sra. CARINA CORDOVA VASQUEZ, a solicitud del administrado mediante expediente N° 2026-0001025, de fecha 16 de enero del 2026;

De conformidad con el artículo 10, numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444 establece como causal de nulidad el defecto u omisión de los requisitos de validez. En el presente caso, la Constancia N° D000033-2025-GIAT adolece de vicios en su Objeto y Motivación, toda vez que se certificó una posesión sobre un área cuya realidad técnica (lote/manzana) fue mal digitada y cuya situación legal (propiedad de COFOPRI con partida suspendida) impedía jurídicamente su emisión;

Si bien el acto se emitió bajo el Principio de Presunción de Veracidad (Art. IV, numeral 1.7 de la Ley 27444), este admite prueba en contrario. Los informes técnicos posteriores de las áreas especializadas constituyen prueba fehaciente de que el acto administrativo contraviene el ordenamiento legal vigente;

Que, el artículo 11 último párrafo del numeral 11.2) del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: “La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo”. En aplicación del artículo 10° numeral 1 y 2 del TUO de la Ley 27444, por lo que al concurrir los presupuestos para declarar su nulidad y estando dentro del plazo exigido por Ley, en el presente caso corresponderá declarar la nulidad de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS N° D000033-2025-GIAT** de fecha 31 de diciembre de 2025, por estar incurso en causal de nulidad;

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su artículo 20.- Atribuciones del Alcalde.- “Son Atribuciones del Alcalde: numeral 6.- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; concordante con el artículo 43.- Resoluciones de Alcaldía.- “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”; por lo que, vía acto resolutorio, debe **declarar la nulidad de la CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS N° D000033-2025-GIAT** de fecha 31 de diciembre de 2025;



**“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

**Pag. 03/ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134 - 2026 - MPLP**

Respecto a la facultad de la autoridad, el artículo 213 del TUO de la Ley 27444 faculta a la administración a declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos, incluso si han quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, debiendo ser declarada por la autoridad superior a la que emitió el acto (en este caso, vía Resolución de Alcaldía);

Máxime, con **Opinión Legal N° D000237-2026-OGAJ-MPLP/TM** de fecha 15 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo expuesto en los considerandos precedentes, opina que **se debe DECLARAR la NULIDAD de la CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS N° D000033-2025-GIAT** de fecha 31 de diciembre de 2025, por estar incurso en causal de nulidad prevista en el artículo 10 numeral 2) del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al Proveído D001431-2026-GM-MPLP/TM del Gerente Municipal, y al Proveído D001210-2026-ALC-MPLP/TM del Despacho de Alcaldía, de fechas 15, 16 y 17 de abril de 2026, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la NULIDAD de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS N° D000033-2025-GIAT** de fecha 31 de diciembre de 2025, por estar incurso en causal de nulidad prevista en el artículo 10 numeral 1) y 2) del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En cuanto a la solicitud presentada por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Supte San Jorge; **ESTESE** a la declaratoria de NULIDAD, que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO Y DERIVAR** al Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, copia del expediente en mención, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones, con la finalidad que se realicen las acciones que resulten necesarias para sancionar de ser el caso a los funcionarios y servidores que incumplieron con los procedimientos, trastocando los intereses de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Formalización de la Propiedad, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**